

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado Hernán Franco Arcila como apoderado judicial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Itaú Corpbanca Colombia S.A.* contra *Ronald Arturo Lozano Zambrano*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$8.075.540,75 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Exigibilidad	Valor en pesos	Interés de Plazo
10-11-2020	\$0	\$1.310.865,10
10-12-2020	\$0	\$1.450.445,00
12-01-2021	\$0	\$1.450.445,00
10-02-2021	\$0	\$1.450.445,00
10-03-2021	\$114.327,07	\$1.336.117,93
12-04-2021	\$373.222,28	\$1.077.222,72

2. Por \$487.549,35 correspondiente a los intereses de plazo de cada una de las cuotas mencionadas y discriminadas como quedó en el cuadro inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

4. Por \$96.292.436,53 m/cte, correspondientes al capital acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

5. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 4°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00337-00